

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Fijación de Cuota de Alimentos

Demandante: Yaila Patricia Cayón González

Demandado: Juan Pablo Quintana Olivera

Radicado: 20001-3110-002-2021-00310-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y los memoriales allegados por la togada de la parte demandante, en donde aporta constancias de notificación personal y por aviso realizada a la parte demandada y así mismo solicita se le haga él envío del link del expediente digital.

De acuerdo a lo anterior, en cuanto a las notificaciones (personal y por aviso) aportadas se le requiere a la parte demandante las realice en debida forma, toda vez que se observa que solo allegan las constancias del envío realizadas por la empresa Interrapidísimo en donde certifica que realizó el servicio de envío de la notificación personal y por aviso a la dirección del demandado, sin embargo no se evidencia cual fue el documento que se notificó a través de dicha empresa y si en dicho documento se le indicó la existencia del proceso, su naturaleza y fecha de la providencia que debe ser notificada, y el término con que cuenta el demandado para comparecer al despacho a notificarse. Por lo que las meras constancias de envío no le dan certeza al despacho, para asumir que el demandado se encuentra debidamente notificado. Por lo anterior, la parte actora deberá nuevamente realizar las notificaciones del demandado de conformidad con los presupuestos exigidos en el inc. 3 del art. 291 del C.G.P. y luego de surtida esta notificación, si el demandado no comparece al despacho dentro del término establecido para ello, deberá realizar la notificación por aviso establecida en el art. 292 del C.G.P.

Y, por último, por secretaria, hágase el envío del link del expediente digital, solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de69160bc6461b2c21613ae2d4337eaa67dcbec4e10dc38617287990803f4aa0**

Documento generado en 06/12/2023 09:26:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**